

## RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 2065

**REF.:** Autoriza aumento de plazo a entidad que indica respecto de ejecución de obras de reposición Jardín Infantil “Baldomero Lillo”, comuna de Lota, Región del Biobío, Código BIP N°301000358-0, y rechaza solicitud de obras extraordinarias.

**Concepción, 26 SET. 2014**

### VISTOS:

1.- La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; 2.- El D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 3.-El Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; 4.-La Ley N° 20.713 de presupuesto del sector público para el año 2014; 5.-La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; 6.-La Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; 7.- El Decreto N°250 del 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda; 8.-Las Resoluciones N° 015/026 de 4 de febrero de 2000 y N°015/172 de 20 agosto de 2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 9.- La Resolución Afecta N°015/00501 de 08.08.2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra a doña Andrea Paola Saldaña León como Directora Regional (TyP) de JUNJI Biobío; 10.-La Resolución N°015/4191 de fecha 14.09.2012, que autoriza trato directo para realizar la “Reposición de Jardín Infantil Baldomero Lillo”, código bip 301000358-0, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en la forma que indica; 11.- La Resolución N°015/4560 de fecha 10.10.12 que adjudica trato directo para realizar la reposición del Jardín Infantil Baldomero Lillo; 12.-La Resolución N°015/551 de 10.12.2012 que aprueba trato directo para realizar la “Reposición de Jardín Infantil Baldomero Lillo”, código bip 301000358-0, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en la forma que indica; 13.- La Resolución Exenta N°015/1828 de 30.08.2013 que resuelve ampliación de plazo solicitado por representante legal de constructora Alto Sur Limitada, respecto de obra denominada Reposición de Jardín Infantil Baldomero Lillo; 14.- Carta suscrita por el representante legal del contratista Alto Sur Limitada, de fecha 21.08.2013, dirigida a la Directora Regional de JUNJI Biobío, solicitando aumento de plazo de ejecución de obras de Reposición de Jardín Infantil “Baldomero Lillo”; 15.- Informe de ITO de la obra de reposición de Jardín Infantil “Baldomero Lillo” de fecha 26.08.2013 y demás antecedentes tenidos a la vista

### CONSIDERANDO:

1.- Que, para el año 2013, el Nivel Central programo la reposición de Jardines Infantiles de la Región del Biobío, entre los que se cuenta el Jardín Infantil “Baldomero Lillo” de la comuna de Lota.

2.- Que, para tal efecto, se dictó la Resolución Afecta N°015/551 de 10.12.2012 que aprobó contrato de trato directo para la ejecución de las obras de reposición del Jardín Infantil “Baldomero Lillo”, de la comuna de Lota, código bip n°301000358-0, entre JUNJI y la constructora ALTO SUR LIMITADA, R.U.T.

N°76.706.420-9, representada legalmente por don Eduardo Antonio Villablanca Herrera, cédula nacional de identidad N°15.492.529-5, ambos con domicilio en Chillán, calle Patricio Lynch N°35, Región del Biobío.

3.- Que, el plazo inicial de ejecución de obras indicado en la cláusula sexta del contrato, correspondía a 160 (ciento sesenta) días corridos, contados desde la entrega de terreno al contratista. Considerando que dicha entrega tuvo lugar el día 04.01.2013, el plazo de ejecución venció el 13.06.2013.

4.- Que, el contratista presentó ante el servicio carta de fecha 30.05.2013, dirigida a la Directora Regional de JUNJI Biobío, en la cual solicitó un aumento de plazo de ejecución de las obras de 90 días corridos contados desde el vencimiento de plazo originalmente pactado. Fundó su petición en que al comenzar a ejecutar los trabajos, la situación del terreno había cambiado en comparación con lo observado al momento de su entrega, ya que fueron robadas enfierraduras, moldajes y partes de la instalación de faenas, entre otros, lo que obligó a ejecutar obras no consideradas inicialmente e implicó un atraso en dicha ejecución. Además, durante la ejecución de la estructura y a solicitud del ITO a cargo de la obra, se requirió a la empresa reevaluar la estructura soportante, a fin de asegurar una correcta ejecución, lo que fue asumido por el contratista, resultando un retraso en el estudio y entrega de resultados de la solución, lo que no fue susceptible de prever por las partes contratantes.

5.- Que, el ITO a cargo de la obra, don Luis Ormeño Sánchez, elaboró Informe de fecha 04.06.2013 en el que analizó y aprobó los argumentos señalados por el contratista en su solicitud de aumento de plazo, al tratarse de circunstancias no imputables al mismo, constitutivas de caso fortuito y fuerza mayor, recomendando aprobar un aumento de 75 días corridos a contar de la fecha de término del contrato. Para estos efectos, se dictó Resolución Exenta N°015/1828 de 30.08.2013, de la Directora Regional de JUNJI Biobío, que autorizó la ampliación de plazo convenido en las obras de reposición del Jardín Infantil “Baldomero Lillo”, en 75 días corridos a contar del vencimiento del plazo primitivo, fijándose como nuevo plazo de entrega de las obras el día 28.08.2013.

6.- Que, posteriormente el contratista mediante carta de fecha 21.08.2013 solicitó un segundo aumento de plazo en la ejecución de obras por 70 días corridos. Funda su petición en las siguientes circunstancias: 1) el haberse efectuado modificaciones en partidas tan importantes como la estructura de cubiertas, cuyo diseño fue en madera pero finalmente se terminó ejecutando en estructura metálica; 2) las vigas invertidas que surgieron del refuerzo de la losa implicó la realización de trabajos adicionales en las estructuras de tabiquerías y sus revestimientos, con el fin de incorporarlos amigablemente al entorno; 3) ejecución de un muro para asegurar la contención de los pavimentos exteriores del recinto; 4) retraso en el otorgamiento de las factibilidades de ESSBIO; 5) la ocurrencia de temporales que sacudieron la zona de ejecución de la obra, los que imposibilitaron su normal desarrollo.

7.- Que, al respecto, el ITO de la obra, elaboró Informe de fecha 26.08.2013 en el que analizó y aprobó los argumentos señalados por el contratista en su solicitud de aumento de plazo, al tratarse de circunstancias no imputables al mismo, constitutivas de caso fortuito y fuerza mayor, aprobando un aumento de 45 días corridos a partir de la fecha fijada como primer aumento de plazo, quedando como fecha de término final y recepción de la obra el día 11 de octubre de 2013.

8.- Que, el punto decimotercero del contrato celebrado entre las partes con fecha 23 de octubre de 2012, aprobado por Resolución N°015/551 de 10.12.2012, de la Directora Regional de JUNJI Biobío, señala que por causa constitutiva de caso fortuito, fuerza mayor o aumento de las obras contratadas, el contratista podrá solicitar a la Directora Regional de JUNJI Biobío, por escrito y antes del vencimiento del plazo convenido un aumento de plazo, para la ejecución de las obras, siendo atribución de dicha autoridad, a su juicio exclusivo, el aceptarla o rechazarla, total o parcialmente, previo informe del ITO de la obra, mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga.

9.- Que, sobre el particular es dable señalar que, conforme lo dispone el artículo 45 del Código Civil, se llama caso fortuito o fuerza mayor el “*Imprevisto a que no es posible resistir*”. Con todo, se estima que los requisitos para que un hecho constituya un caso fortuito son:

1º Que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad del deudor. En virtud de lo anterior, si el caso fortuito se origina en la culpa del deudor o si sobreviene cuando éste estaba en mora, ya no le exime de responsabilidad, toda vez que en tales eventos, el deudor ya no es totalmente ajeno a la producción del hecho que lo constituye.

2º Que se trate de un hecho imprevisto: esto es, que se trate de un hecho que dentro de los cálculos ordinarios o normales, no se haya podido prever.

3º Que se trate de un hecho insuperable: es decir, que el deudor, dentro de los medios de que puede disponer, no pueda evitarlo.

Habida consideración de lo precedente, no es imputable el incumplimiento cuando proviene de un hecho completamente extraño al deudor, es decir, de un caso fortuito o fuerza mayor.

10.- Que, como es dable observar de lo expuesto, los hechos presentados por el contratista en su solicitud y el Informe del ITO ratificado por la Sección de Cobertura e Infraestructura de esta Dirección Regional, constituyen a parecer del servicio una situación de caso fortuito, ajena a la voluntad del contratista. Además, la solicitud del contratista fue impetrada oportunamente, esto es, antes del vencimiento del plazo ampliado en una primera oportunidad. En efecto, el plazo ampliado vencía el día 28.08.2013, y la solicitud del contratista fue presentada con fecha 21.08.2013, por lo que cumple con lo establecido en el contrato suscrito.

Atendido lo expuesto, se colige por esta autoridad, que se cumplen los requisitos fácticos y jurídicos exigidos por la normativa aplicable, para dar lugar al aumento de plazo solicitado por el contratista, para el término satisfactorio de la obra encomendada.

11.- Que, sin perjuicio de lo anterior, con el objeto de preservar los intereses Fiscales en este Servicio, resulta menester referirse a la garantía de correcta ejecución de las obras y fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de obligaciones laborales y previsionales de la licitación pública de la especie, como asimismo a la vigencia de ésta, lo que se encuentra establecido en el considerando quinto del contrato, cuya obligación fue cumplida por el contratista Constructora Alto Sur Limitada, en virtud de entrega de Certificado de prórroga de Boleta de Garantía N°3279047, emitido por el Banco Santander, a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un monto de \$17.571.537 (diecisiete millones quinientos setenta y un mil quinientos treinta y siete pesos) en la cual consta como nueva fecha de vencimiento el día 11 de octubre de 2014.



Estado, y atendido que la ejecución de esta obra de la especie, resulta indispensable para dar correcto cumplimiento a la función de servicio público que le asiste a la Institución y habida consideración que el principio de continuidad del servicio público dispone que la Administración del Estado debe atender las necesidades públicas en forma continua y permanente.

14.- Que, el artículo 11 Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado establece la imparcialidad de los actos de la Administración, estableciendo que la obligatoriedad de actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte, instituyendo que los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos.

15.- Que, el artículo 52 del aludido cuerpo normativo, establece que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

16.- Que, cumple con indicar que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, debe adoptar todas las providencias concernientes a custodiar el interés superior de los niños y niñas, velando para que sea la consideración primordial, desarrollando acciones especialmente en materia de infraestructura, seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como la existencia y efectividad de una supervisión adecuada; comprometiéndose a asegurar a los párvulos que asisten diariamente a los establecimientos educativos, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar.

17.- Que, habida consideración de lo anterior y en virtud de las consideraciones expuestas, resulta necesario dictar un acto administrativo, que regularice administrativamente lo expuesto mediante la dictación del acto administrativo de rigor. Por tanto en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral dos de la Resolución N° 015/0026 de fecha 04.02.00, modificada por la Resolución N° 015/0172 de fecha 20.08.01 ambas de Vicepresidenta Ejecutiva de Junta Nacional de Jardines Infantiles.

#### RESUELVO:

**1. AUTORIZASE**, con efecto retroactivo según corresponda, el segundo aumento de plazo de entrega de obras, en **45 días corridos**, contados desde el vencimiento del plazo primitivo ampliado, respecto de las obras de reposición del Jardín Infantil “Baldomero Lillo”, de la comuna de Lota, Región del Biobío, Código BIP 3010003568-0, fijándose como nueva fecha de término y recepción provisoria de las obras, el **11 de octubre de 2013**.

**2.- DÉJESE ESTABLECIDO** que forman parte de la presente resolución, el Informe del Inspector Técnico de Obra, don Luis Ormeño Sánchez, de fecha 26.08.2013, elaborado respecto de solicitud de aumento de plazo de ejecución de obras de fecha 21.08.2013 del contratista ALTO SUR LIMITADA, R.U.T.

N°76.706.420-9, representada legalmente por don Eduardo Antonio Vilablanca Herrera, cédula nacional de identidad N°15.492.529-5, ambos con domicilio en Chillán, calle Patricio Lynch N°35, Región del Biobío.

3.- **RECHAZESE** la solicitud de obras extraordinarias presenta por el contratista en carta de fecha 27.08.2013, dirigida a la Directora Regional de JUNJI Biobío, en virtud de lo expuesto en Informe del Inspector Técnico de Obra, señalado en el considerando duodécimo de la presente resolución

**ANOTARSE, COMUNIQUESE Y ARCHIVARSE.  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.**



ASL/FSJ/RSA/ASE/JJM/fsb  
DISTRIBUCION:  
■ Unidad Jurídica (2).  
■ Peticionario.  
■ Unidad de Infraestructura (2).  
■ Subdirección RRF  
■ Oficina de Partes (originales).

